



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 2408 (Original 1130)

Sancionada el 24/09/1949. Promulgada el 21/10/1949.
Publicada en el Boletín Oficial N° 3.535, del 26 de octubre de 1949.

El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de

LEY

Artículo 1°.- Institúyese los “Premios Provincia de Salta”, para la producción literaria histórica, musical, científica y pictórica anual, con sujeción a las siguientes disposiciones:

- a) Cinco primeros premios de dos mil quinientos pesos cada uno;
- b) Cinco segundos premios de un mil quinientos pesos cada uno,
- c) Cinco terceros premios de un mil pesos cada uno.

Art. 2°.- Los premios establecidos en el artículo primero, serán adjudicados anualmente, previo concurso anunciado por quince días en el BOLETIN OFICIAL y en un diario local, previo dictamen de una comisión especial integrada por cinco miembros que al efecto designará anualmente el Poder Ejecutivo de la Provincia, quien por decreto resolverá lo pertinente.

Art. 3°.- Las obras literarias, históricas musicales y científicas, deberán tener un contenido regional y estar vinculado a problemas o temas de interés general relacionados con la vida y actividad de la provincia de Salta y las pictóricas, serán de tema libre. Las obras premiadas podrán ser editadas o reproducidas por el Gobierno de la provincia de Salta sin cargo alguno para éste, previo pago de los derechos de autor.

Art. 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley, se atenderá con fondos de Rentas Generales y con imputación a la misma.

Art. 5°.- Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Salta, a veinticuatro días del mes de setiembre del año mil novecientos carente y nueve.

JUAN A. AVELLANEDA – Juan D. Gaetan – Alberto A. Díaz – Meyer Abramovich.

POR TANTO

Ministerio de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública

Salta, octubre 21 de 1949.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.

EMILIO ESPELTA - J. Armando Caro